

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y
PROTECCIÓN EN CASOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, EFECTUADAS HACIA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, GÉNERO, ETNIA, Y
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO “RUMIÑAHUI”, CON
CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, señala que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, indica que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 27 manifiesta que:

“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 29, señala que:

“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39, indica que:

“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47, menciona que:

“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 manifiesta que:

“Se reconoce y garantiza a las personas:

- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*
- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua, potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*
- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.*

d) *La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.*

4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

5. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.*

6. *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.*

7. *El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.*

8. *El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.*

9. *El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.*

10. *El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.*

11. *El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la*

información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. *El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

20. *El derecho a la intimidad personal y familiar.*

21. *El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.*

22. *El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.*

23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

24. *El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.*

25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

26. *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*

27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*

28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

29. *Los derechos de libertad también incluyen:*

a) *El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.*

b) *La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.*

c) *Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.*

d) *Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 manifiesta que:

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 347, en su numerales establece que:

“6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”

“11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 151 señala:

“Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a

condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

- 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.*
- 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*
- 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.*
- 4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.*

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 152 define: “Lesiones.
- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*
- 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.*

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 154 expresa que:

“Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 154.1 establece que:

“Instigación al suicidio. - Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así mismo o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 determina:

“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 158 especifica que:
“Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 166 determina que:
“Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 170 expresa que:
“Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 171 menciona que:
“Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.*
- 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.*
- 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.*

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.*

2. *La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.*

3. *La víctima es menor de diez años.*

4. *La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.*

5. *La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.*

6. *En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 176 argumenta que: *“Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 177, dicta que: *“Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar*

de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 178, manifiesta que:
“Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 182, señala que:
“Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia

del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 196, indica que: *“Hurto. - La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en la sección tres, referente a la Educación, expresa las siguientes definiciones en los artículos que se encuentran a continuación:

Artículo 27.- “Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Artículo 28. - Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado,

temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 30.- Educación especial y específica. - El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Artículo 36.- Inclusión étnica y cultural. - La autoridad educativa nacional velará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar los procesos educativos y formativos dentro de sus comunidades de origen, fomentando su inclusión étnico-cultural y comunitaria de forma integral”;

Que, el Código de Trabajo, otorga la siguiente definición de Acoso Laboral:
“Todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo”;

Que, el Código de Trabajo, en su artículo 46, expresa que: *“Es prohibido al trabajador: (...)*

j) El cometimiento actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico hacia una persona subordinada en la empresa”;

Que, el Código de Trabajo, en el artículo 172, menciona que: *“Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato. - El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: (...)*

8. Por el cometimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de

trabajo, hacia el empleador o empleadora o hacia un subordinado o subordinada en la empresa”;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10 detalla que: *“Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:*

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas

respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, señala:
“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 6, expresa:
“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

-Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...).

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 71, define: *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 86 contempla que: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.*

Entre sus atribuciones, están:

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;

- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;*
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;*
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;*
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;*
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;*
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;*
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;*
- i) Promover la convivencia intercultural; e,*
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, menciona que: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación

Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207.2 detalla que: *“Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, vigente en el capítulo 5, referente al Régimen Disciplinario, en el artículo 71 del Fundamento Legal expresa: *El Régimen disciplinario para las y los profesores (as) e investigadores (as), las y los estudiantes, las y los servidores; y, las y los trabajadores se regularán por*

el artículo 207, 207.1; y, 207.2, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y demás disposiciones de las autoridades. El régimen disciplinario para las y los empleados se regulará además por las normas sociales que rigen en el Código de Convivencia Interno; normas éticas y morales; Código Civil ecuatoriano, Código Laboral ecuatoriano y demás disposiciones de las autoridades que deberán estar enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, y su Reglamento General.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;*
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos ciudadanos;*
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;*
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Institución de Educación Superior; y,*
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica.*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- i. Amonestación escrita;*
- j. Pérdida de una o varias asignaturas;*
- k. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- l. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Que, en todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, los Convenios, Tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, en la Ley en el Estatuto y los desarrollados en este Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, se aprueba y expide el siguiente:

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN
EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA,
EFECTUADAS HACIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
GÉNERO, ETNIA, Y SITUACIONES DE VULNERABILIDAD DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI CON
CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Art. 1 Del Objeto: El objeto del presente protocolo es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de prevención, atención, protección, contención, acompañamiento y seguimiento en los casos de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad educativa, de manera inmediata, ágil y eficaz; y garantizando la integridad de las presuntas víctimas, basados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional; sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y demás cuerpos legales creados para el efecto.

Art. 2 De los Principios: Los principios que rigen en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario en la atención a los casos de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad son:

1. **Confidencialidad:** El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario, asegurará a la persona que denuncie un hecho de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. La revelación de cualquier información personal debe de limitarse a las personas

- involucradas en los procedimientos y que realmente necesite conocerla.
2. **Profesionalismo:** Las personas encargadas de conocer y atender casos de cualquier tipo violencia de género en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo tendrán la obligatoriedad de atender el principio de profesionalismo en el tratamiento del caso bajo estricto enfoque de género y de derechos humanos.
 3. **Imparcialidad:** Las instancias pertinentes del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario evitarán emitir conjeturas y/o juicio de valor previos. En caso de conflicto de intereses se abstendrán de conocer y atender el caso, lo cual pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
 4. **No revictimización:** El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario garantizará la no revictimización a las personas que han sufrido agresión, acoso, violencia o discriminación en razón de su orientación sexual e identidad de género, durante las diversas fases de atención, protección, seguimiento y reparación en concordancia con lo contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ratificados en la Constitución de la República del Ecuador.
 5. **Integralidad:** Es la coordinación y articulación integral de las diferentes instancias que el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario cuenta para la atención oportuna de los casos relacionados a acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad.
 6. **Derecho a la defensa:** Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal institucional.
 7. **Transversalidad de género y enfoque de derechos:** El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario garantizará la transversalidad de género entendida como las medidas aplicables a la sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación tomando en cuenta derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad.
 8. **Atención, protección y acompañamiento:** El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario brindará especial atención, protección, asesoría gratuita y acompañamiento a

las víctimas, para el efecto implementará medidas de protección especializadas a través de las diferentes unidades creadas para el efecto.

Art. 3 Del Ámbito: El presente protocolo es aplicable a todos los estamentos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario y a quienes directa o indirectamente colaboren con ella, es decir:

- Autoridades;
- Docentes e investigadores/as;
- Personal administrativo y trabajadores;
- Estudiantes;
- Becarios;
- Personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la Institución, siempre que desarrollen su actividad en la misma;
- Cualquier persona que preste sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma; y,
- Las entidades públicas y privadas en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales, pasantías y/o vinculación con la sociedad.

TÍTULO II

PROCESO Y FUNCIONALIDAD

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO, ACTORES Y FUNCIONES

Art. 4 Del Procedimiento: El procedimiento a seguir en caso de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad del que fuere víctima cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario, contemplará las siguientes etapas:

- Recepción de la Denuncia:
En la Dirección de Bienestar Institucional, en el caso de estudiantes.

- **Recepción de la Denuncia:**
En la Dirección de Talento Humano, en el caso de Personal docente, administrativo y de servicios.
- **Atención Integral:**
En conjunto con una profesional psicóloga /o y un abogado/a que analizarán, valorarán y asesorarán a la víctima respectivamente.
- **Medidas de Protección:**
Actuación de la Comisión de Ética y Transparencia, revisión de casos de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad.
- **Etapas de Investigación:**
Que se realizará en un plazo de 48 horas para remitir el informe a la Comisión de Ética y Transparencia.
- **Etapas de Resolución:**
Si el caso amerita sanción, se procede al trámite conforme a la normativa legal como el Estatuto el Reglamento Institucional y las Entidades Públicas.
Si el caso no amerita sanción, se notificará a las partes involucradas, y se procederá con el cierre del caso para su archivo y se levantarán las medidas de protección, además se firmará una acta de compromiso por parte de la persona que cometió la falta, y se procederá a realizar una evaluación psicológica al victimario para evaluar las causas y el tipo de violencia o situación de vulnerabilidad con la finalidad de poder remitir a un especialista externo para disminuir la reincidencia del victimario.

Art. 5 De la identificación y Comunicación del hecho: La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad, en el caso de ser estudiante acudirá al Departamento de Bienestar Institucional, en el caso de pertenecer al personal docente, administrativo y de servicios deberá acudir al Departamento de Talento Humano o a la instancia que corresponda a efectos de poner en conocimiento de la misma, cualquier situación relativa a la vulneración de sus derechos.

Art. 6 La Dirección de Bienestar Institucional: Brindará asistencia urgente protegiendo la integridad y la vida de la persona. En caso que se

evidencie estado de alteración emocional se realizará una intervención en crisis, previo al informe técnico psicológico y/o psicosocial que emita el profesional que conoció y atendió el caso.

La Dirección de Bienestar Institucional facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la Institución.

Si el acto de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad precisare o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, el Departamento de Bienestar Institucional deberá trasladar el caso en un plazo de 48 horas, de manera inmediata a la Comisión de Ética y Transparencia, para ello se considerará la gravedad, duración y antecedentes del incidente, las medidas urgentes que se adoptaren deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y el trabajo de la persona presuntamente agredida.

En caso de existir indicios de delito, la Comisión de Ética y Transparencia presentará un informe detallado con el análisis técnico pertinente del caso, la determinación de riesgos, medidas de protección a la presunta víctima y de las medidas administrativas ante la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario o al Órgano Colegiado Superior, quien, siguiendo las directrices de la Ley Orgánica de Educación Superior (art. 86), deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas judiciales establecidas en la ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias aplicar. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

Art. 7 De la Denuncia: Una vez conocido el caso y luego de que se haya atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar psicoemocional de la persona afectada, se informará a ésta sobre el proceso de denuncia al interior del Instituto; en este sentido, la orientación estará dirigida a recuperar la estabilidad emocional de la víctima quitándole el miedo, la vergüenza y la culpa que con frecuencia se da en estos casos.

La Dirección de Bienestar Institucional apoyará en la diligencia complementando el formato estándar de denuncia, creado para el efecto, el cual constará en la página web de la Institución. Dicho formato deberá estar debidamente sustentado y recogerá la información básica sobre la persona

que denuncia o si es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias, el mismo será presentado de manera oportuna a la Comisión de Ética y Transparencia de los casos de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad; la misma que agotado el procedimiento interno y de considerarlo necesario lo remitirá a los organismos de justicia correspondientes.

La Dirección de Bienestar Institucional será la encargada de la recepción de las denuncias presentadas en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario en el caso de que la denuncia sea realizada por un estudiante y enviará esta denuncia en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) desde su recepción a la Comisión de Ética y Transparencia. Se adjuntará el formulario y otros documentos pertinentes (denuncias ante Fiscalía, boletas de auxilio u otras medidas de protección).

Si de la denuncia se infiere el cometimiento de crímenes, simples delitos, o hechos de carácter irregular, como son por ejemplo las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, pudiendo consultar al Departamento Legal del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario. Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los/las involucrados/as.

En el caso de que la Víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia, el Departamento de Bienestar Institucional deberá realizar el seguimiento respectivo al caso.

Art. 8 De la actuación de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario:
En los casos de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad: La Dirección de Bienestar Institucional es la instancia encargada de convocar a la mencionada comisión.

La Comisión ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá del Órgano de gobierno alguno. En caso de tratarse de acoso al personal que trabaja en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de

Universitario, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y salvaguardará el derecho de los /as trabajadores/as.

Art. 9 De la Conformación de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario: En los casos de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad: La comisión de Ética y Transparencia será designada por el Órgano Colegiado Superior y estará integrada por:

- Presidente del Órgano Colegiado Superior (OCS),
- Director/a de Talento Humano,
- Director/a de Bienestar Institucional,
- Presidente/a del Comité de Ética y Régimen Disciplinario,
- Representante estudiantil designado por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Art. 10 De la Competencia de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario: La Comisión, se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y proponer sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a. La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá una resolución. Las resoluciones de los casos de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la Institución, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por la Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información.

La Comisión informará, dentro de cuarenta y ocho horas (48) a la persona afectada, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a. Dada la especificidad de la denuncia, la composición de la Comisión debe tener un carácter especial para estos casos de forma que garantice un proceder profesional e imparcial informado por una perspectiva que comprenda el fenómeno de los casos de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad en todas sus implicaciones y garantice la igualdad de género y la no discriminación. Por ello, se recomienda la participación de un/a experto/a especialista en el tratamiento de este tipo de violencia. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la

Institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

Art. 11 Del Informe de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario:

La Comisión, analizará los casos de acoso, discriminación violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad y sesionará tantas veces como sea pertinente, recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en este protocolo. Tendrá un plazo de treinta días (30) para concluir el proceso de investigación. Citará a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante.

Al término de las sesiones se deberá elaborar un informe con una resolución, que se elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada. Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días (8) posteriores al pronunciamiento del Comité, y se resolverán en última y definitiva instancia por el Órgano Colegiado Superior en la siguiente reunión ordinaria. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la re victimización y la falta a los principios de intervención enunciados en el numeral 4 de este protocolo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 12 De los procedimientos de actuación internos en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario: Los procedimientos de la actuación interna en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario se desarrollarán en las siguientes instancias:

- Dirección de Bienestar Institucional;
- Dirección de Talento Humano;
- Comisión de Ética y Régimen Disciplinario;
- Máxima Autoridad del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 13 De las funciones de las Coordinaciones Académicas y/o Departamentos: Cuando las coordinaciones académicas o los departamentos administrativos conocieren sobre el posible cometimiento de algún tipo de violencia de las señaladas en este protocolo, correrán traslado

inmediato a la Dirección de Bienestar Institucional o Dirección de Talento Humano.

Art. 14 De las funciones del Departamento de Bienestar Institucional:

Este departamento es el encargado de la recepción de los casos (siempre que los denunciantes sean estudiantes y opcionalmente si la denuncia proviene de cualquier otro miembro de la comunidad educativa), derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos. Brindar atención inmediata a cargo de un profesional competente que forme parte del equipo del Departamento de Bienestar Institucional, dependiendo de los distintos casos.

Art. 15 Del Procedimiento Psicológico: En caso de vulneración de derechos sufrido por alguna persona involucrada al Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario, la Dirección de Bienestar Institucional realizará una primera intervención en crisis enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en los primeros auxilios psicológicos. Es importante reducir el nivel de estrés, potenciar estrategias de afrontamiento, conectar a la persona con sus redes de apoyo y facilitar la atención de un/a profesional externo dependiendo la atención del especialista que requiera.

Art. 16 Del Procedimiento Médico: La Dirección de Bienestar Institucional a través del área médica realizará una primera intervención del afectado, si se tratare de casos de violencia sexual, lo derivará a alguna de las unidades de atención de peritaje integral (UAPI) de la Fiscalía General de Rumiñahui (cuando la persona tenga su domicilio en el cantón Rumiñahui, caso contrario se derivará a una UAPI de la Fiscalía General del cantón de su residencia), para la atención médico-legal. En dichas Unidades se realizarán exámenes médicos que tienen carácter legal y es una prueba importante para la consecución del proceso legal; además de facilitar la atención integral (Médica, Psicológica y Social), se proveerá de asistencia legal.

Art. 17 De la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario: Son funciones de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario receptor, analizar los casos, atenderlos, emitir informes, sugerir medidas de actuación y sancionatorias según corresponda, atendiendo el debido proceso y al derecho a la defensa, adoptar medidas de protección a las víctimas y realizar seguimiento a las resoluciones tomadas por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 18 Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario: El OCS, en uso de sus facultades legales reconocerá, analizará y resolverá lo que corresponda en base a los informes técnicos presentados por la Comisión especializada.

Art. 19 Procedimiento Legal: El Estado ecuatoriano faculta a quien haya sido víctima de acoso, discriminación y/o violencia o tenga conocimiento de un caso, a denunciarlo. La víctima tiene derecho a recibir una protección inmediata, reparación integral, asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad.

La denuncia se debe realizar en las siguientes dependencias, todas ellas integradas al Consejo de Judicatura:

- Fiscalía;
- Unidades de Flagrancia;
- Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia; y,
- Defensoría Pública.

Art. 20 De la Obligación de confidencialidad y respeto: El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario proporcionará, para toda instancia de atención presencial, un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que ameriten, debiendo el/la denunciante, afectados/as y testigos ser escuchados sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

Se prohíbe toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra quienes denuncien acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria, en los predios del Instituto. Sin perjuicio de las posibles denuncias o acciones que resultaren procedentes frente a las conductas o declaraciones constitutivas de delitos o afirmaciones sin fundamento y de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo de perjudicar al denunciado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento se enmarca acorde a la necesidad de apoyar a la Institución en el abordaje de la prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia, hacia personas con discapacidad, género, etnia y situaciones de vulnerabilidad.

Segunda. - La Dirección de Bienestar Institucional como proponente del presente Protocolo, tendrá la facultad para realizar algún tipo de modificación que en su implementación requiera el proceso, de lo cual comunicará al Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Aprobado este protocolo, el Órgano Colegiado Superior designará a los delegados que le representarán en la Comisión de Ética y Transparencia, en el caso de que alguno de los miembros no pueda acudir a las sesiones, para abordar los casos presentados y dar cumplimiento a lo establecido en el presente protocolo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente “Protocolo de Prevención, Actuación y Protección en casos de acoso, discriminación, violencia, efectuadas hacia personas con discapacidad, género, etnia, y situación de vulnerabilidad del Instituto Superior Tecnológico “Rumiñahui”, con Condición de Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página web del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los catorce días del mes de julio del 2025, en sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario.

**Dra. Carmita Inés Suárez MSc.
RECTORA- ISTER**



Certifico que el presente, “Protocolo de Prevención, Actuación y Protección en casos de acoso, discriminación, violencia, efectuados hacia personas con discapacidad, género, etnia, y situación de vulnerabilidad del “Instituto Superior Tecnológico “Rumiñahui fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del “Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con Condición de Universitario” en sesión de fecha lunes 14 de julio del 2025.

**Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL**



ANEXO:

**FORMATO EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA,
EFECTUADAS HACIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, GÉNERO, ETNIA,
Y SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL “INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI”, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

Fecha de la denuncia:						
Datos de la persona						
Nombres y apellidos:						
Sexo			Género			
Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input type="checkbox"/>	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>		
Edad	Cédula	Pasaporte		Nacionalidad		
Dirección domiciliaria:		Calle:			Número:	
Teléfono fijo:			Teléfono celular:			
Discapacidad	Física: <input type="checkbox"/>	Intelectual: <input type="checkbox"/>	Auditiva: <input type="checkbox"/>	Visual: <input type="checkbox"/>	Psicosocial: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
Autoidentificación	Indígena: <input type="checkbox"/>	Afroecuatoriana <input type="checkbox"/>	Montubia <input type="checkbox"/>	Mestizo <input type="checkbox"/>	Blanca <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
Estado civil	Soltero/a <input type="checkbox"/>	Casada/o <input type="checkbox"/>	Unión hecho <input type="checkbox"/>	de	Viuda/o <input type="checkbox"/>	Divorciada/o <input type="checkbox"/>
Movilidad Humana:	Migrante <input type="checkbox"/>		Refugiada <input type="checkbox"/>		País de origen:	
Carrera / Departamento o Unidad a la que pertenece:						
Datos sobre el incidente						
Fecha del incidente:			Hora del incidente:			
Lugar del incidente:						
Tipo de incidente:	Física: <input type="checkbox"/>	Psicológica: <input type="checkbox"/>	Sexual: <input type="checkbox"/>		Virtual: <input type="checkbox"/>	
Frecuencia:	Primera vez <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ocasional <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Permanente <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)						
Puesto, función o relación con el Instituto: Personal Administrativo/Docente /Apoyo/Autoridades/Alumnos.						

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017.

Recuerde que si se comprueba que la denuncia efectuada no corresponde a la verdad de los hechos usted estaría incurriendo en delito de calumnia (artículo 182 del COIP) tipificado y sancionado de la siguiente manera: Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

A continuación, describa los acontecimientos relevantes de su denuncia, relate los hechos:

¿Qué pruebas tiene de lo que denuncia?	Fotografías <input type="checkbox"/>	Videos <input type="checkbox"/>	Testigos <input type="checkbox"/>
	Documentos <input type="checkbox"/>		
	Detalle : _____		

Nombre y Apellido del Profesional que atiende el caso: _____

Firma del profesional que atiende: _____

Nombre y Apellido de la presunta persona agredida: _____

Firma de la presunta persona agredida: _____

CC: _____